



## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

**ACUERDO NÚMERO CE-89-2017**  
**EL COMITÉ EJECUTIVO INTERINO**  
**FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Estatutos de la Federación Nacional de Guatemala, los clubes, jugadores y miembros de las ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, deberán someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales previstos por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debe prever una jurisdicción arbitral independiente, constituida y reconocida por la Federación, a las que sean sometidos los litigios internos o litigios que atañan a una liga, miembros de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o cualquier otra persona afiliada a la Federación.

**CONSIDERANDO**

Que es necesaria la actualización del procedimiento a seguir por parte del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, enmarcado dentro de la legislación deportiva vigente.

**POR TANTO**

Con base a lo considerado y conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 100, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como los artículos 2, numerales 1, 2, 3, 5, 7, 9, 37, 101, 102, 104 y 105 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala,

**ACUERDA**

Lo siguiente:

**REFORMAS AL ACUERDO NÚMERO CE-03-2013 DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA “REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA”.**

**Artículo 1.** Se adicional el artículo 15 Bis al Acuerdo Número CE-03-2013 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el cual queda así:

**ARTICULO 15. “BIS” CORRECCION O AMPLIACIÓN DEL LAUDO.** El Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación puede de oficio o a solicitud de parte ampliar o corregir el laudo por cualquier error de cálculo o tipográfico. Dicha ampliación o corrección podrá ser solicitada por cualquiera de las partes dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo, al Tribunal de Arbitraje Deportivo, pidiendo para el efecto que corrija el laudo señalando los errores de cálculo o tipográficos que se hubieren cometido, debiendo el Tribunal de arbitraje resolver la solicitud dentro de los cinco días hábiles, siguientes a su presentación.

La corrección o ampliación de oficio que haga el Tribunal de Arbitraje Deportivo deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión del Laudo.

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 18 del Acuerdo Número CE-03-2013 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el cual queda así:

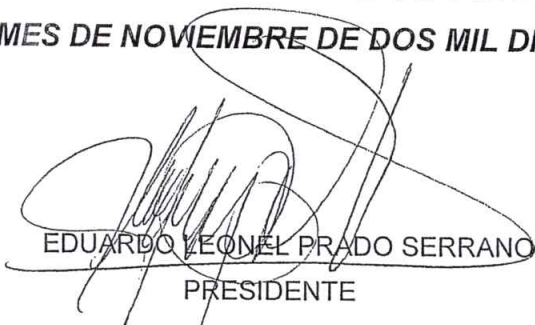
**ARTICULO 18. EJECUCIÓN DEL LAUDO.** El Laudo emitido deberá ejecutarse de buena fe y sin demora alguna. Una vez se encuentre firme el laudo sin que se hubiere dado cumplimiento, el Comité Ejecutivo de la Federación, deberá aplicar todas las medidas deportivas previstas en el Reglamento Disciplinario de FIFA;



## FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

el Comité Ejecutivo de la Federación, a solicitud de parte podrá otorgar un plazo de gracia de treinta días, para el cumplimiento del Laudo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO INTERINO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

  
EDUARDO LEONEL PRADO SERRANO  
PRESIDENTE

  
VICTOR ANDRES MARROQUIN MIJANGOS  
SECRETARIO

  
LUIS GUSTAVO GARCÍA PÉREZ  
TESORERO

  
CARLOS EDUARDO ESTRADA RAMÍREZ  
VOCAL I

  
MAX ESVIN SOLÓRZANO MARTÍNEZ  
VOCAL II